

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Jorge Albeiro Herrera Builes</i>
Demandado	<i>Luis Eduardo Henao Quintero y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00068-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 249</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso de pertenencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P y el artículo 375 ibídem, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Allegar certificado especial del registrador de instrumentos públicos correspondiente al inmueble objeto del proceso.
2. Toda vez que la misma demanda había sido presentada y tramitada con el radicado 2023-00028, se hace necesario reiterar el requerimiento realizado en dicho proceso, esto es, que atendiendo a que el abogado que remitió la demanda en el (2023-00028) actúa como demandante en otro proceso de pertenencia sobre el mismo bien, en el que el aquí demandante es demandado, y según lo dispuesto en el artículo 34, literal e) de la ley 1123 de 2007, se requiere a la parte actora aclarar por qué se remitió la demanda de un correo que no corresponde al de la apoderada de la demandada.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2313c7684111f5d05f5c5746c2aee8d75f35959a76e2d3022759b34133a95e66**

Documento generado en 23/05/2023 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>